



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 000001
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

Por este instrumento se constituye y declara la existencia de una

compañía denominada "PRIMA FIL CÍA. LTDA." con domicilio en

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador y en

virtud de la ley de las sociedades anónimas y de las

modificaciones a la misma que se han dictado.

"PRIMA FIL CÍA. LTDA."

que se constituye y declara la existencia de una

compañía denominada "PRIMA FIL CÍA. LTDA." con domicilio en

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1,000.00

de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador y en

virtud de la ley de las sociedades anónimas y de las

DI:

COPIAS

que se constituye y declara la existencia de una

compañía denominada "PRIMA FIL CÍA. LTDA." con domicilio en

de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador y en

virtud de la ley de las sociedades anónimas y de las

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la

República del Ecuador, hoy día veinte y cinco de Abril

del dos mil dos, ante mí, Doctor Rubén Dario Espinosa

Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito

Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a

la celebración del presente instrumento y bien

inteligenciados en la naturaleza y resultados del

mismo: El señor **JUAN CARLOS PUGA DÁVILA**, por sus

propios derechos; señor **LUIS EDUARDO VELASCO MARÍN**,

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO UNDECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR



por sus propios derechos; y, la señorita CEIRA LOURDES BONILLA MONCAYO, por sus propios derechos.-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados y soltera, en su orden, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO"**: En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de la compañía **"PRIMAFIL CÍA. LTDA."**, contenida en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen

al otorgamiento de esta escritura el señor Juan Carlos Puga Dávila, de esta civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; el señor Luis Eduardo Velasco Marín, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; y, la señorita



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000002

-2-

Ceiras Lourdes Bonilla Moncayo, soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son hábiles en derechos para contratar, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes,

mediante este acto, libre y voluntariamente, acuerdan en constituir la compañía limitada, cuyo nombre, objeto y más pactos y condiciones constan en sus estatutos y cláusulas que siguen: **CLÁUSULA**

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "PRIMAFIL COMPAÑIA LIMITADA".- ARTICULO PRIMERO:

Constitúyese la compañía limitada que se denominará PRIMAFIL COMPAÑIA LIMITADA, la misma que se registrará por la constitución y leyes ecuatorianas y por estos estatutos. Será su objeto: A) Fabricación, compraventa, importación, exportación, distribución, representación y en general, la comercialización de productos automotrices, para lo cual podrá establecer locales de expendio al por mayor o menor de dichos productos; B) Podrá organizar todo tipo de eventos sociales, culturales, deportivos y de toda

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO
EQUADOR



naturaleza, efecto para el que podrá contratar en arrendamiento, permuta y toda manera permitida por la ley, locales cerrados y abiertos, públicos y privados, dentro y fuera del país; C) Podrá contratar personal de toda naturaleza, con el fin de cumplir con sus objetivos, estos es, contratar empleados dedicados a la venta, producción, importación o exportación en las áreas que necesite, así como cualquier otro obrero en cuanto sea necesario; D) Podrá brindar servicios al público en la presentación directa o por cualquier medio eléctrico o electrónico de todo tipo de servicios, de manera especial de en los relacionados con repuestos y otros implementos del campo mecánico.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público, en concordancia con la regulación número ciento veinte y ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO: El plazo de duración de la compañía

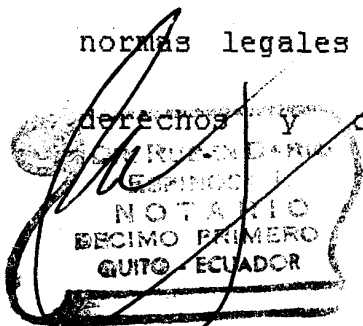


"PRIMAFIL COMPAÑIA LIMITADA" es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio

principal de la compañía será la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, estando habilitada para establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o en el exterior.- **ARTÍCULO CUARTO:**

El capital social de la compañía es el de UN MIL DÓLARES AMERICANOS los mismos que se encuentran divididos en un mil participaciones sociales, de un valor de un dólar americano cada una.- La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación, suscrito por el Presidente y el Gerente General.- Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos constarán el número de participaciones que le corresponda a cada socio por su aporte.- **ARTÍCULO QUINTO:** El fondo

de reserva de la compañía se formará de acuerdo a las normas legales pertinentes.- **ARTÍCULO SEXTO:** Los derechos y obligaciones de los socios serán





- 2 -

determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La

Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los asuntos determinados en el respectivo orden del día y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO NOVENO:** La

convocatoria a Junta General la formulará el Gerente General por cualquier medio escrito, con ocho días de anticipación por los menos del día fijado para la reunión.- En la convocatoria se hará conocer los asuntos que deben ser tratados.- No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000 4

- 4 -

celebración.- En este caso, el acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté

representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social.- En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; c) No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: A pesar de lo dispuesto en el Artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación o en general la reforma de estatutos de la compañía, habrá de concurrir a ellas más de la mitad del capital

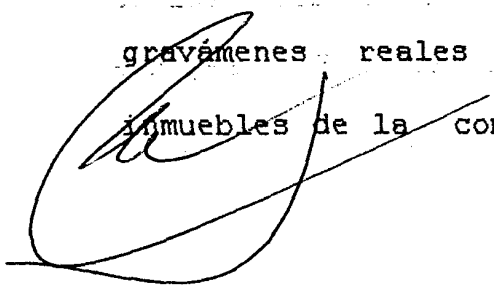
en primera convocatoria.- En segunda

RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

convocatoria la Junta quedará validamente constituida con el número de socios presente.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

Son atribuciones de la Junta General: a) Designar administradores, conocer de las excusas y removerlos de haber motivo legal para ello; b) Conocer los informes de los administradores y resolver sobre ellos, conocer los balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades c) Resolver la reducción o el aumento del capital social; d) Resolver la disolución anticipada de la compañía o prorrogación; e) Autorizar la constitución de gravámenes reales o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; f) Modificar los Estatutos





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 0000-5
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 5 -

interpretarlos con el carácter de obligatoriedad para los socios; g) Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios; y, h) Las demás que le otorguen la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El

presidente debe ser socio de la compañía, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Son

atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General.- En su falta y para efecto de dirigir la sesión, la Junta designará un Presidente ocasional; b) Legalizar con su firma y la del Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales, con el Secretario; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva; d) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesaria para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la compañía; y, e) Las demás que le otorgaren la Ley y los

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Gerente General no requiere ser socio de la compañía, durará

ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: Son atribuciones del Gerente General:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO
a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Ejercer todos los actos de administración de los negocios de la compañía con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su cometido; c) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General, y fijar sus remuneraciones; d) Presentar anualmente a la Junta General los balances, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, y proponer la distribución de utilidades; e) Ser cajero de la compañía y como tal, depositario de todos los valores, recibir los ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar los pagos de la compañía; f) Actuará como Secretario de las Juntas Generales y hará cumplir las disposiciones emanadas de la misma; y, g) Las demás que le otorguen la Ley y

los Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La compañía se disolverá en los casos determinados por

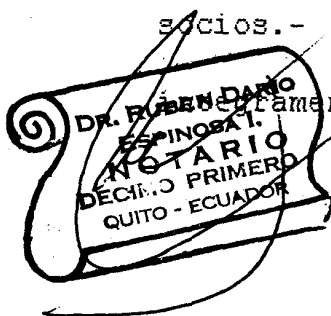


la Ley, o cuando la Junta General lo resuelva de acuerdo a estos estatutos.- Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley.- El Gerente General en funciones actuará como liquidador salvo resolución en contrario de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales que tuvieren los socios de la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, para este objeto la cesión de participaciones se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cesionario.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: Para la admisión de nuevos socios de la compañía, será necesario el consentimiento unánime del capital social, expresado en la Junta General de

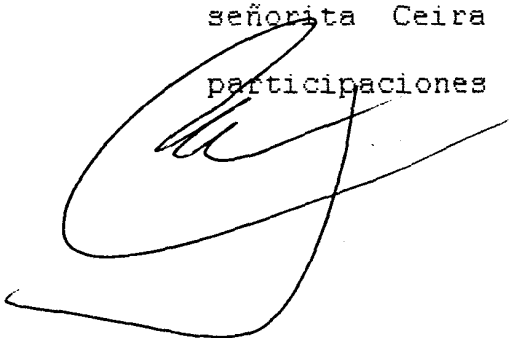
socios.- **CLÁUSULA CUARTA:** El capital está íntegramente suscrito y pagado por los socios, en las



proporciones que se determina en el siguiente cuadro,
mediante aporte en numerario.- -----

SOCIO	SUSCRIBE DÓLARES	NÚMERO PARTICI- PACIONES	PAGO EFECTIVO	SALDO A PAGARSE
JUAN CARLOS PUGA DÁVILA	996	996	498	498
LUIS EDUARDO VELASCO MARÍN	2	2	1	1
CEIRALOURDES BONILLA MONCAYO	2	2	1	1
TOTAL	1,000	1,000	500	500

CLÁUSULA QUINTA: El aportante, señor Juan Carlos Puga Dávila, recibe en participaciones igual monto al que le corresponde por su aporte, es decir, novecientas noventa y seis participaciones de un dólar estadounidense cada una.- El señor Luis Eduardo Velasco Marín recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir dos participaciones de un dólar estadounidense.- La señorita Ceira Lourdes Bonilla Moncayo recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 0000 7
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 7 -

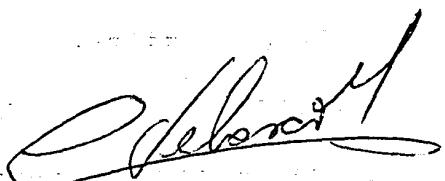
valor de su aporte, es decir dos participaciones de un dólar estadounidense.- El aporte realizado se justifica con el comprobante del depósito efectuado en una cuenta de integración de capital, de acuerdo al documento que se agrega como habilitante.- El saldo del capital a pagarse, se lo realizará en el plazo de un año, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA SEXTA:** Se faculta al doctor Fred Larreátegui R., para que solicite y obtenga la aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias hasta su completa aprobación e inscripción.- Ruego a usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este documento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Fred Larreátegui R., Abogado con matrícula profesional número dos mil trescientos ochenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta

Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

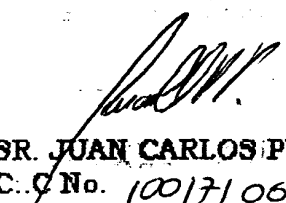
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



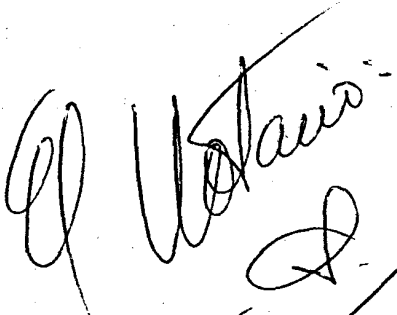
SRTA. CEIRA BONILLA MONCAYO
C.C. No. 170249256-0



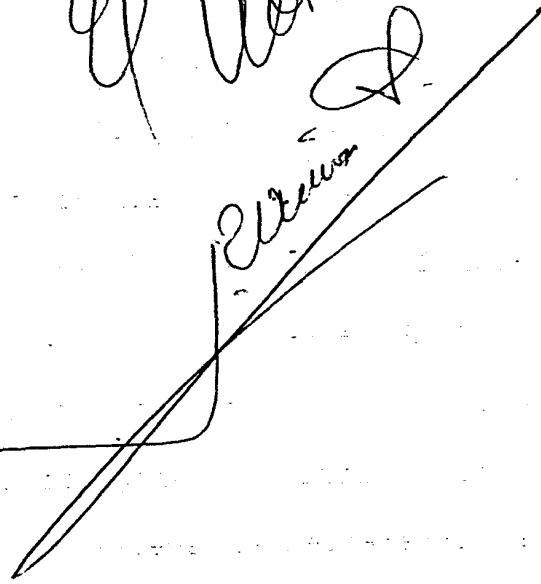
SR. LUIS VELASCO MARÍN
C.C. No. 130429542-9




SR. JUAN CARLOS PUGA DÁVILA
C.C. No. 100171062-1



Q. Velasco



Luis





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

4900 8

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 de abril del 2.002

Mediante comprobante No. **132581**, el (la) Sr. **JUAN CARLOS PUGA**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PRIMAFIL CIA LTDA**

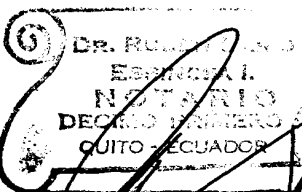
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

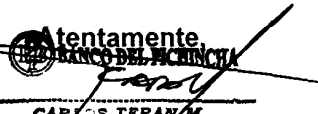
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JUAN CARLOS PUGA	US.\$.	498.00
LUIS VELASCO MARIN	US.\$.	1.00
CEIRA BONILLA MONCAYO	US.\$.	1.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3.25 de certificados de ahorro a dias para el calculo de intereses.


 DR. ROLDÁN
 Escribano
 NOTARIO
 DECIMO MILITARIO
 QUITO - ECUADOR

Atentamente

 BANCO DEL PICHINCHA
 CARLOS TERÁN
 JEFE DE NEGOCIOS
 FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 100171062-1

PUGA DAVILA JUAN CARLOS

NOMBRES Y APELLIDOS 07 FEBRERO 1970


FECHA DE NACIMIENTO INBABURA/BARRA/SAN FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO 01 327 00327

REG. CIVIL INBABURA/BARRA PAQ. ACT. 70

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION SAGRARIO

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2333V3242

NACIONALIDAD CASADO MARIA JOSE TORRES BONILLA

ESTADO CIVIL SUPERIOR COMERCIANTE

INSTRUMENTO JAIHE OSWALDO PUGA R

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA VIRGINIA DAVIDA I

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE SANTO DOMINGO

FECHA DE EXPEDICION 25/05/99

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE *[Firma]* 0712365

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella dactilar]
PULGAR DERECHO

[Firma manuscrita]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 130429542-9

VELASCO MARTIN LUIS EDUARDO

18 AGOSTO 1970

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ


LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/ QUITO

REG. CIVIL 010- 0396 0799

GONZALEZ SUAREZ 1970

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** E233111222

CASADO NELY MARIA D DELCADO U

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION JOSE VELASCO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANGELA MARTIN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE STO DGO DE LOS CLDS 18/05/2000


LUGAR Y FECHA DE EMISION 19/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 020 -00

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

DR. RUBEN
 DE
 QUITO - ECUADOR

[Large handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECILACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170249256-0
BONILLA MONCAYO CEIRA LOURDES

12 FEBRERO 1.946

MANABI/SUCRE/SAN ISIDRO

01 2 190 00382

MANABI/ SUCRE

BAHIA DE CARAQUEZ

[Handwritten Signature]



ECUATORIANA*****

E3333V2222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

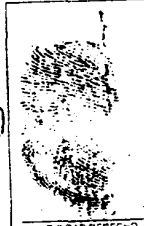
HANDEL MARIA BONILLA

ZOBELISA MONCAYO

QUITO 21/10/98

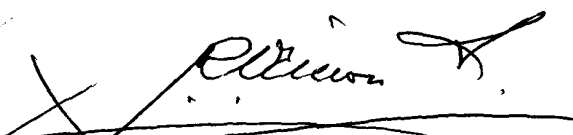
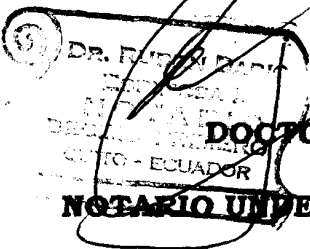
21/10/2010

0028830



[Large Handwritten Signature]

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y
sellada en Quito, a veinte y nueve de Abril del año dos mil dos.-





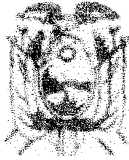
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 000011
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

RAZÓN: Mediante Resolución No. 03.Q.IJ.2375, dictada el treinta de junio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía PRIMAFIL CIA. LTDA, escritura otorgada ante mí el veinte y cinco de abril del año dos mil dos; tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 22 de Julio del año dos mil tres.-


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

000012
Direc: Edf. San Francisco de Asís
Av. Quito y Río Toachi Local 13
Telf: 2769-734 Celular 099 397-692

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No.03.Q.IJ. 2375 del Especialista Jurídico, Dra. Rosario M. Carvajal C. de fecha 30 de Junio del 2003, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía denominada "**PRIMAFIL CIA. LTDA**" con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS** dividido en mil participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 37, Inscripción No 100, Repertorio No. 734.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 15 de Agosto del 2003.- **LA REGISTRADORA.**



[Firma manuscrita]
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS